

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 002657 DE 2008

(-3 JUL 2008

“Por la cual se reglamentan los convenios de colaboración empresarial entre empresas de servicio público de transporte de pasajeros por carretera”

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996 y Decreto 2053 de 2003, y,

CONSIDERANDO

Que artículo 42 del Decreto 171 de 2001 estableció que el Ministerio de Transporte autorizará convenios de colaboración empresarial bajo las figuras del consorcio, unión temporal o asociación entre empresas habilitadas, encaminados a la racionalización del uso del equipo automotor, procurando una mejor, eficiente, cómoda y segura prestación del servicio.

Que la misma norma dispone que los convenios se efectúen exclusivamente sobre servicios previamente autorizados a alguna de las empresas involucradas, quien para todos los efectos continuará con la responsabilidad acerca de su adecuada prestación, y que en caso de terminación de un convenio, cada empresa continuará prestando los servicios que tenía autorizados antes de su celebración.

Que mediante Resolución 2685 de julio 3 de 2007 se suspendió la autorización y renovación de convenios de colaboración empresarial entre empresas de servicio público de transporte de pasajeros por carretera y se fijó un término de un (1) año para que los convenios de colaboración empresarial vigentes a su publicación continuarán con su autorización.

Que se hace necesario establecer las condiciones bajo las cuales pueden ser autorizados los convenios de colaboración empresarial, de tal manera que

SF

2.

"Por la cual se reglamentan los convenios de colaboración empresarial entre empresas de servicio público de transporte de pasajeros por carretera"

atiendan de manera eficiente la demanda en las rutas a convenir, sin desatender rutas que no son objeto del convenio.

Que en merito de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- La autorización de convenios de colaboración empresarial, entre empresas de servicio público de transporte de pasajeros por carretera, solo procederá cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Por parte de la empresa de transporte que tiene la ruta autorizada:
 - Demostrar a través de certificación de despachos de los últimos seis (6) meses contados con anterioridad a la presentación de la solicitud, expedida por las terminales de transporte correspondientes que esta sirviendo la (s) ruta (s) a convenir. Para las rutas en cuyo origen no existe terminal de transporte la empresa deberá presentar la relación de despachos realizada en el periodo señalado, avalada por la autoridad de transporte local.
 - Demostrar con el correspondiente plan de rodamiento que la empresa no cuenta con el parque automotor suficiente para atender los servicios autorizados.
2. Por parte de la empresa de transporte que serviría la ruta por convenio:
 - Demostrar con el correspondiente plan de rodamiento que la empresa cuenta con el parque automotor suficiente para atender los servicios a convenir sin desatender las rutas autorizadas.
3. Las rutas autorizadas con un solo horario por sentido, bajo ningún motivo podrán ser objeto de convenio.
4. No se podrá convenir más del cincuenta por ciento (50%) de los horarios autorizados en cada ruta.
5. En las rutas a convenir no se podrán despachar más horarios que los autorizados en el acto administrativo que adjudicó las mismas, no obstante estos horarios se podrán despachar en frecuencias (horas) diferentes a las autorizadas de acuerdo a las necesidades de la demanda.
6. Los convenios de colaboración empresarial no podrán ser acordados ni autorizados por un período superior a un (1) año.

9/2

3.

“Por la cual se reglamentan los convenios de colaboración empresarial entre empresas de servicio público de transporte de pasajeros por carretera”

7. Una ruta autorizada a una empresa solo podrá ser convenida con otra empresa.
8. Los convenios deberán indicar de manera precisa cuales de los horarios autorizados son objeto del convenio y una vez autorizado el convenio deberá servirse con las mismas características autorizadas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para la autorización de convenios de colaboración empresarial, las empresas de servicio público de transporte de pasajeros por carretera, deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud de autorización de convenio suscrita por los representantes legales de las empresas.
2. Copia del convenio celebrado entre las empresas.
3. Certificaciones establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Los convenios de colaboración empresarial vigentes a la publicación de la presente resolución, continuarán autorizados hasta el 30 de septiembre de 2008, término dentro del cual deberán ajustarse a las condiciones establecidas en la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Las empresas de transporte que no se acojan a las condiciones previstas en la presente resolución dentro del término aquí señalado, no podrán continuar prestando el servicio bajo la figura de convenio de colaboración empresarial.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de su publicación.


Dada en Bogotá D.C, a

- 3 JUL 2008

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO
Ministro de Transporte 

Proyecto:
Revisó:

 David Becerra Fonseca, Subdirección de Transporte
Jorge Enrique Pedraza Buitrago, Director de Transporte y Tránsito
Jaime Ramírez Bonilla, Oficina Jurídica
Héctor Fajardo, Jefe Oficina Jurídica (e) 